



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-00542
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Niega practica de pruebas

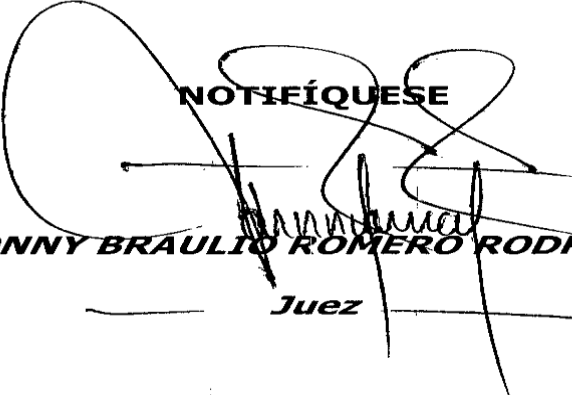
Vencido el término de traslado a las excepciones propuestas, es necesario hacer referencia a que en el presente trámite no se hace necesario practicar las pruebas solicitadas por la parte ejecutante, concernientes a interrogatorio de parte y exhibición de documentos (constancia de pago de canon de arrendamiento), pues las pruebas realmente relevantes son las documentales allegadas con la demanda; tal decisión se toma de conformidad a lo reglado en el Art. 168 del Código General del Proceso que señala:

"...El juez rechazará, mediante providencia motivada las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles".

Corolario de lo anterior, se tiene entonces que con la práctica de las pruebas solicitadas, se podría dilatar el proceso, ya que estas no son idóneas para probar lo manifestado en las excepciones de mérito, máxime si se tiene en cuenta que estamos en un juicio ejecutivo el cual parte de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que consta en un documento proveniente del deudor y que constituye plena prueba en contra de él, por lo que es suficiente la prueba documental allegada con la demanda, razón por la cual se prescinde del periodo probatorio.

En razón de lo anterior, una vez ejecutoriado en presente auto, se procederá a dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez